

APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO SUSCRITO CON COMPAÑÍA GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIONES VERDES" CÓDIGO 23PARN-252451.

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución TRA N° 58/28/2022, de 2022, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que me nombra Director Regional de Corfo O'Higgins y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución (A) N° 23, de 2021, de Corfo, que dejó sin efecto la Resolución (A) N° 22, de 2021, de Corfo (sin tramitar), y regulariza las Bases del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", modificada por la Resolución Afecta N°21, de 2023, de Corfo.
2. La Resolución Electrónica Exenta N°22, de 2023, de la Dirección Regional de O'Higgins de Corfo, que dispuso la apertura de la convocatoria "**PAR MULTISECTORIAL SOSTENIBLE REGIÓN DE O'HIGGINS AÑO 2023**", bajo la Modalidad de postulación permanente y determinó su focalización territorial y sectorial, en el Marco del Instrumento "Proyecto de Apoyo a la Reactivación-Par", publicada en el Diario digital "Sexta Región" con fecha 19-06-2023 y puesta a disposición de los interesados a través de la web www.corfo.cl.
3. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por Resolución (A) N°22, de 2018, modificada por Resolución (A) N°8, de 2023, ambas de la Corporación.
4. La Resolución (E) N° 595, de 2018, de Corfo, que aprobó resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de Instrumentos cuyos reglamentos y/o Bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre Corfo y el Agente Operador Intermediario GEDES.
5. La Resolución Electrónica Exenta N°13, de 2023, de la Dirección Regional de O'Higgins, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre Corfo y el Agente Operador Intermediario GEDES.
6. La Resolución Electrónica Exenta N°47, de 2023, de esta Dirección Regional de Corfo, que ejecutó los acuerdos adoptados en Sesión del Subcomité de Fomento Productivo N° 08.2023, Comité de Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins, celebrada el 05 de octubre de 2023, que adjudicó Proyectos Individuales para su ejecución, en el cual se aprobó, por unanimidad, en el marco de la convocatoria ya singularizada, el proyecto denominado "**SOLUCIONES VERDES**" código **23PARN-252451**, presentado por la Dirección Regional de O'Higgins y postulado por el AOI GEDES, y le asignó recursos para su ejecución.
7. El convenio suscrito con fecha 15 de noviembre de 2023, entre CORFO y el Beneficiario **COMPAÑÍA GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA**.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, el Convenio de Subsidio suscrito entre **COMPAÑÍA GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA**, y CORFO, de fecha 15 de noviembre de 2023, cuyo texto íntegro es el siguiente:



**CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO
INSTRUMENTO “PROYECTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN-PAR”
“SOLUCIONES VERDES” código 23PARN-252451**

ENTRE

**COMPAÑÍA GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA
Y
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

En Rancagua, Región de O'Higgins, a 15 de noviembre 2023, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por el Director Regional, Región de O'Higgins, don Oscar Ávila Méndez, cédula de identidad N°12.377.743-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en Germán Riesco número 230, Piso 8, Rancagua; y **COMPAÑÍA GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA**, RUT N° 77.928.160-4, representado, según se acreditará, por don Sergio Roberto Castro Monardes, RUT 09.551.965-2, todos domiciliados, para estos efectos, en domiciliado en Bueras N°218, oficina 601, comuna y ciudad de Rancagua, Región de O'Higgins; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

- 1) La **Resolución (A) N° 23, de 2021**, de Corfo, que dejó sin efecto la Resolución (A) N° 22, de 2021, de Corfo (sin tramitar), y regulariza las Bases del instrumento “**Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR**”, modificada por la **Resolución Afecta N°21, de 2023**, de Corfo.
- 2) La Resolución Electrónica Exenta N°22, de 2023, de la Dirección Regional de Corfo O'Higgins, se dispuso la apertura del proceso de postulación para Proyectos Individuales al “**PAR MULTISECTORIAL SOSTENIBLE REGIÓN DE O'HIGGINS AÑO 2023**”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación”, disponiéndose, además, la apertura del proceso de selección de AOI para su administración, publicada en el Diario digital “Sexta Región” con fecha 19-06-2023 y puesta a disposición de los interesados a través de la web www.corfo.cl.
- 3) El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución (A) N°22, de 2018**, modificada por **Resolución (A) N°8, de 2023**, ambas de la Corporación.
- 4) La **Resolución (E) N° 595, de 2018**, de Corfo, que aprobó resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de Instrumentos cuyos reglamentos y/o Bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre Corfo y el Agente Operador Intermediario GEDES.
- 5) La Resolución Electrónica Exenta N°13, de 2023, de la Dirección Regional de O'Higgins, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre Corfo y el Agente Operador Intermediario GEDES.
- 6) La Resolución Electrónica Exenta N°47, de 2023, de esta Dirección Regional de Corfo, que ejecutó los Acuerdos adoptados en Sesión del Subcomité de Fomento Productivo N° 08.2023, Comité de Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins, celebrada el 05 de octubre de 2023, en el cual se aprobó, por unanimidad, en el marco de la convocatoria ya singularizada, el proyecto denominado “**SOLUCIONES VERDES**” código **23PARN-252451**”, presentado por la Dirección Regional de O'Higgins y postulado por el AOI GEDES, y le asignó recursos para su ejecución.
- 7) El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
- 8) El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración del Proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes



detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos. El Agente Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación de su incorporación para actuar en esa calidad y celebrar el respectivo convenio marco nacional ya citado y el convenio de desempeño.

El objeto social o finalidad del Agente Operador Intermediario es: El objeto exclusivo de la sociedad será la prestación y/o ejecución de servicios o asesorías profesionales en materias de consultoría, estudios, asesorías profesionales y capacitación de cualquier especie, especialmente en materias de ingeniería, transportes, construcción y prevención de riesgos, así como el desarrollo de todo tipo de proyectos, ya sean de obras civiles, infraestructura vial, montajes, alcantarillado, agua potable, gas, estructuras metálicas, en materia de construcción, reparación de construcciones y estructuras. En el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar directamente, por medio de sociedades filiales o coligadas, los giros antes indicados. Los servicios indicados serán prestados por intermedio de los socios de la Compañía, sus asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional; el que consta en sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la administración del proyecto fue verificada en la oportunidad correspondiente.

El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario fue presentado a Corfo, de acuerdo con lo dispuesto en el número 15 de las Bases del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”.

- 9) Lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
- 10) Las demás categorías de participación deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto. Respecto del/de los beneficiario/s, atendido el objetivo general y resultados esperados del instrumento de financiamiento señalado en el número 2) precedente, y su respectiva ficha ex – ante, autorizada por la Dirección de Presupuestos de Ministerio de Hacienda, a éste no le resulta exigible la antigüedad señalada en el primer párrafo del numeral 5, del Oficio Circular singularizado en el número 8 precedente.
- 11) Los beneficiarios del proyecto corresponden a los siguientes contribuyentes:

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE (persona natural)	RUT
1.- RAFAEL ANDRÉS BUSTAMANTE ROMÁN FARMACIA PERFUMERÍA E.I.R.L.	76.760.895-0
2.- JORGE RICARDO RIVEROS AGUILAR / LIBRERÍA CATALINA	9.646.495-9
3.- ÓPTICA SANTIAGO ALEXIS VALENZUELA CINTO E.I.R.L.	77.719.246-9
4.- MARÍA TERESA YÁÑEZ VARGAS	8.075.737-9
5.- RAQUEL CABAS CABAS	15.108.447-8
6.- ÓPTICA CLAUDIO URIBE FIGUEROA E.I.R.L.	76.842.829-8
7.- ÓPTICA ÁNGEL MAURICIO REYES E.I.R.L.	77.385.202-2
8.- COMERCIAL ACHURRA HERMANOS LTDA.	76.296.803-7
9.- JOYERÍA PLATA ITALIANA O Y N SPA	76.989.530-2
10.- GEMA FRANCISCA ARANEDA ARANEDA	12.364.835-8
11.- PATRICIA IVONNE OLIVARES TAPIA	6.911.450-4
12.- ÓPTICA JOSÉ ALEJANDRO VALENZUELA REYES	77.425.109-k
13.- SOCIEDAD E INVERSIONES L Y L SPA	77.439.264-5
14.- ÓPTICA GSI LTDA.	76.272.666-1
15.- PABLO ANTONIO VILLALOBOS IGOR	13.944.672-0

12) El objeto social o finalidad del beneficiario persona jurídica, según corresponda es:

- a) Rafael Andrés Bustamante Román Farmacia Perfumería E.I.R.L: El objeto de la sociedad será desarrollar las actividades de farmacia, almacén, productos medicinales e insumos veterinarios, artículos de tocador y cosméticos, confites, helados, bebidas y lácteos, según sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con



las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.

- b) Óptica Santiago Alexis Valenzuela Cinto E.I.R.L.: El objeto de la sociedad será Comercialización, fabricación, reparación de artículos ópticos y similares, al por menor en comercios especializados, según sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.
- c) Óptica Claudio Uribe Figueroa E.I.R.L.: El objeto de la sociedad será Comercio al por menor de artículos ópticos; óptica y relojería, según sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.
- d) Óptica Ángel Mauricio Reyes E.I.R.L.: El objeto de la sociedad será Comercialización, fabricación, reparación de artículos ópticos y similares, al por menor en comercios especializados, según sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.
- e) Comercial Achurra Hermanos Ltda.: El objeto de la sociedad será desarrollar, directamente o por intermedio de terceros individual o en conjunto con otros dentro del territorio de Chile o el extranjero, las siguientes actividades: a) la explotación y comercialización de servicios de restaurante, mini market, cafetería, repostería y todo tipo de establecimientos gastronómicos, que estén relacionados con la elaboración, compra, venta y distribución de alimentos propios o elaborados industrialmente; b) la importación comercialización y arrendamiento de vehículos y maquinarias industriales; c) la elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de repuestos, materiales e insumos para toda la clase de vehículos; d) la prestación de servicios de transporte de personas, mercaderías, correspondencia, cargas en general, de toda clase de bienes muebles, en vehículos propios o de terceros; e) gestionar, administrar, invertir y participar en toda clase de sociedades y asociaciones, joint ventures o convenios con el fin de desarrollar las actividades mencionadas en las letras precedentes; f) invertir por cuenta propia o ajena en toda clase de bienes, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, según sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.
- f) Joyería Plata Italiana O y N SpA: El objeto de la sociedad será venta de joyería en general, venta de insumos para limpieza, venta de bisutería, venta al por menor y al mayor, relojería, según sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.
- g) Óptica José Alejandro Valenzuela Reyes E.I.R.L.: El objeto de la sociedad será Comercialización, fabricación, reparación de artículos ópticos y similares, al por menor en comercios especializados, según sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.
- h) Sociedad e Inversiones L y L SpA: El objeto de la sociedad será La importación, exportación, distribución, fabricación, mantención, consignación representación y comercialización de toda clase de productos tales como ropa de vestir, zapatos, accesorios ya sean nuevos como usados o reciclados, materiales y accesorios electrónicos, electrodomésticos, homenaje, decoración, seguridad industrial, comercial o agrícola, maquinaria y herramientas industriales y agrícolas, librería, juguetería, telefonía, computación, confitería, bebidas, abarrotes, artículos de aseo, alimentos de mascotas como accesorios de mascotas, perfumería, por cuenta propia o de terceros y en general toda aquella clase de productos o actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. B) servicio técnico de artículos electrodomésticos, tecnológicos, maquinarias y herramientas industriales, comerciales y agrícolas ya sea por cuenta propia o de terceros, y en general toda aquella clase de reparaciones relacionadas o no y que acuerden los socios, según



sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.

- i) Óptica GSI Ltda.: El objeto de la sociedad será Comercialización, fabricación, reparación de artículos ópticos, al por menor y demás similares del giro, según sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO. Aceptación del cofinanciamiento y objeto del convenio.

El AOI viene en aceptar, en este acto, el cofinanciamiento que le fue asignado para la ejecución y administración del proyecto, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se registrará, además, por el “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, aprobado por **Resolución (A) N°22, de 2018**, modificada por **Resolución (A) N°8, de 2023**, ambas de Corfo, o la norma que lo reemplace.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la administración y ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

El objetivo general del Instrumento “**Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR**” es mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio, apoyando el desarrollo de sus competencias y capacidades y cofinanciando proyectos de inversión, que les permitan acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.

En dicho marco, el objetivo general del presente Proyecto es “Implementar proyectos de eficiencia energética mediante la optimización de procesos y el uso responsable de la energía por medio de la adquisición de activos relacionados al uso sustancial de energías renovables.” Para efectos del presente convenio, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado. Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

TERCERO. Plazo de ejecución del Proyecto y para el desarrollo de las labores de administración.

Un Proyecto PAR contempla un conjunto de iniciativas individuales, que comprende actividades de asistencia técnica, capacitación, consultoría y un proyecto de inversión, que puede ser individual o colectivo, conforme el Plan de Trabajo aprobado para el Proyecto.

El plazo de ejecución de un Proyecto PAR será de hasta 10 meses, el que podrá prorrogarse hasta 2 meses adicionales, previa solicitud fundada al Director Regional de Corfo. Tal requerimiento deberá ser remitido antes del vencimiento del plazo original.

Se considerará como fecha de inicio de un proyecto PAR la total tramitación de la Resolución que ejecuta el Acuerdo del órgano Colegiado que lo aprueba.

CUARTO. Cofinanciamiento de Corfo.

Corfo otorgará un cofinanciamiento, para la ejecución de las actividades del Proyecto, por la suma de hasta **\$ 97.500.000.- (Noventa y siete millones quinientos mil pesos)**. El monto definitivo será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra para la ejecución de las actividades, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de



cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

QUINTO. Costo de Administración.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, pagos por concepto de evaluación, supervisión y administración del Proyecto PAR, por un monto de hasta **\$9.000.000.- (Nueve millones de pesos)**.

En caso de que un contribuyente o emprendedor decida no participar o abandonar un Proyecto, la Dirección Regional de Corfo determinará fundadamente el monto a pagar por este concepto, atendiendo primordialmente a las tareas efectivamente desarrolladas y a los gastos incurridos, fundando esa decisión en antecedentes de respaldo.

En todos los casos, si un proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviera su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

SEXTO. Aportes de los beneficiarios a los Proyectos Individuales.

Del costo total del proyecto, el/los Beneficiario/s se obliga/n a aportar la suma de **\$18.750.000.- (Dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos)**. Dicho aporte deberá ser “pecuniario”

El AOI será el responsable de que se enteren oportunamente los aportes que se hayan comprometido, en las proporciones y de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

SEPTIMO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de la proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$125.250.000.- (Ciento veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del AOI completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en él mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere, menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje máximo aprobado por Corfo, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el cofinanciamiento de Corfo (no se considera el pago por Overhead)

OCTAVO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Administración y de los Proyectos Individuales.

Las condiciones para que Corfo realice la transferencia de los recursos asignados al proyecto, al AOI, son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de cofinanciamiento.
- b) La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c) Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20 y número 1° del artículo 42, de la Ley de Impuesto a la Renta, o que se encuentra exenta de ambos.



- d) La certificación de que el AOI se encuentran inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.
- e) Verificación de que el/la beneficiaria/o persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creados por la ley N°21.389.

Por último, la transferencia de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

NOVENO. Garantías por anticipos.

Para el caso que se autorice la entrega de anticipo del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, por el total de los fondos anticipados.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración de los Proyectos Individuales comprendidos en el presente Convenio de Cofinanciamiento.

Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio. No obstante lo anterior, el monto de ésta podrá ir ajustándose en conformidad a los informes presentados y la rendición de cuentas aprobada, de manera tal que se mantenga caucionado el saldo no rendido.

En el caso de proyectos agenciados, los intermediarios podrán mantener vigente uno o más documentos de garantía que caucione la totalidad de los recursos anticipados a la cartera de proyectos que administren.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de cofinanciamiento, la obligación de usar el cofinanciamiento respetando el monto y porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o la norma vigente que corresponda la fecha en que deba realizarse el reintegro.

DÉCIMO. Seguimiento de los Proyectos Individuales.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del AOI.

UNDÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los



informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo. Para lo anterior, el AOI y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al cofinanciamiento.

DUODÉCIMO. Informes.

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula décimo tercera siguiente.

Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, modificado por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

Una vez que se hayan entregado por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el AOI entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula



vigésimo segunda y siguientes.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el ejecutor en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo segunda y siguientes, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los AOI, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el AOI no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

DÉCIMO TERCERO. Calendario de informes y entrega del financiamiento y pago de Overhead.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula octava del presente convenio, el cofinanciamiento y Overhead será entregado al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$106.500.000.- (Ciento seis millones quinientos mil pesos), del cual, \$9.000.000.- (Nueve millones de pesos) corresponde a Overhead.
1° Informe de Avance Trimestral	Hasta el 31 de diciembre de 2023	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	N/A	N/A
N° Informe de Avance Trimestral	Hasta el 31 de marzo de 2024.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	N/A	N/A
N° Informe de Avance	Hasta el 30 de junio de 2024.	Hasta 10 días hábiles	N/A	N/A



Trimestral		posteriores a la fecha de corte.		
Informe Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto	Dentro de los 60 días corridos siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A

DÉCIMO CUARTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del cofinanciamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del cofinanciamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el AOI y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia de lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del Instrumento y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo tercera o vigésimo cuarta del presente convenio.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO QUINTO. Rendiciones.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos



y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago. No podrán destinarse recursos del cofinanciamiento a gastos no cofinanciables señalados en el numeral 9 de las Bases del Instrumento.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las Bases del Instrumento.

DÉCIMO SEXTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

Asimismo, el AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución (E) N°443, de 2020, modificado por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.

DÉCIMO SEPTIMO. Modificaciones del Proyecto.

Las modificaciones a los proyectos se registrarán por lo dispuesto en el numeral 18.3 de las Bases del Instrumento.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO OCTAVO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad al artículo 18.5 de las Bases del Instrumento.

DÉCIMO NOVENO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.



- h) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- i) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- j) De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure a su vez uno de aquellos contemplados en la Resolución (A) N°22, de 2018, modificada por Resolución (A) N°8, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo, directamente o a través de un tercero.

El AOI asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido cofinanciamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.

VIGÉSIMO. Término del plazo de ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a la fecha de vencimiento del plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima anterior, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 6 de las Bases del Instrumento, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas

VIGÉSIMO PRIMERO. Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe y se restituyen los recursos observados, no rendidos o no ejecutados.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento y en el presente convenio de cofinanciamiento, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo tercera y vigésimo cuarta siguientes.

VIGÉSIMO TERCERO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI y al/ a los Beneficiario/s.

Se podrá poner término anticipado al Proyecto y/o de su administración, sea por iniciativa de Corfo o a solicitud del AOI en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI y del/ de los beneficiario/s; calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que él o los



Beneficiario/s no podrá/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo.

- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI o del/ de los beneficiario/s en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

VIGÉSIMO CUARTO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa imputable al AOI y al/ a los Beneficiario/s.

Se podrá poner término anticipado al Proyecto y/o de su administración en caso de que el AOI y el/ los Beneficiario/s incumpla/n negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. La iniciativa para el término anticipado podrá estar en Corfo/CDPR, el AOI o uno o más Beneficiario/s, a los que no les sea imputable el acto que lo origina.

Constituye incumplimiento culpable del AOI, del/ de los Beneficiario/s, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo/CDPR y/o AOI.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. No dar aviso al AOI, a Corfo/CPDPR, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, calificada debidamente por Corfo.
- g. En las rendiciones: incurrir el/los beneficiario/s en duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a la falta de diligencia del/ de los beneficiario/s en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, que haya significado perjuicio patrimonial para el proyecto y/o sus beneficiarios, calificadas debidamente por Corfo.

VIGÉSIMO QUINTO. Efectos del término anticipado del proyecto y/o de su administración.

Resuelto por Corfo el término anticipado de un Proyecto, el AOI deberá:

- a. En ambos casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, en que se rinda cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Proyecto.
- b. Restituir a Corfo o a quien este designe, los fondos observados, no rendidos y/o rechazados del Proyecto.
- c. Traspasar a Corfo o a quien este designe, todos los documentos del Proyecto que obra en su poder.

Resuelto por Corfo sólo el término de la Administración del Proyecto, el AOI deberá traspasar la supervisión, administración y seguimiento del Proyecto en curso a quien se determine.

En el caso de que el Proyecto termine anticipadamente por causa no imputable al AOI, Corfo determinará fundadamente el monto o porcentaje de Overhead que corresponde pagarle por la administración del mismo.

Finalmente, si el proyecto o su administración terminan anticipadamente por causal imputable al AOI, este último deberá restituir la totalidad de los recursos recibidos por concepto de "gastos de administración" (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación. Se hará efectiva la garantía que corresponda, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado.



VIGÉSIMO SEXTO. Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

VIGÉSIMO SEPTIMO. Término del convenio de cofinanciamiento.

El convenio se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del cofinanciamiento que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO. Obligaciones generales.

Los AOI deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

VIGÉSIMO NOVENO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN PAR", así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la **Resolución (A) N°22, de 2018**, modificada por **Resolución (A) N°8, de 2023**, ambas de Corfo, que aprobó nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

TRIGESIMO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo/CDPR en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

TRIGESIMO PRIMERO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGESIMO SEGUNDO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto, se efectuará de acuerdo a lo regulado en el numeral 18.1 Notificaciones, de las Bases del Instrumento.

TRIGESIMO TERCERO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



TRIGESIMO CUARTO. Personerías y ejemplares.

La personería de don Oscar Ávila Méndez, Director Regional de Corfo en la Región de O'Higgins, consta de en la RESOLUCIÓN TRA N° 58/28/2022, de 2022, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que lo nombra Director Regional de Corfo O'Higgins.

La personería de don Sergio Roberto Castro Monardes, RUT 09.551.965-2, para actuar por el Agente "COMPAÑÍA GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA" consta en la Escritura Pública de fecha 06 de octubre de 2023, Repertorio N° 1164-2023, correspondiente al Mandato Especial, suscrita ante la Notario Público Interina de la vigésimo Cuarta Notaría de Copiapó, doña María Soledad Callejas.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman:

NOMBRE : Oscar Avila Méndez
CARGO : Director Regional
INSTITUCIÓN : CORFO

NOMBRE : Sergio Castro Monardes
CARGO : Representante
INSTITUCIÓN : GEDES.

2° IMPUTACIÓN: Hasta la suma de **106.500.000 (Ciento seis millones quinientos mil pesos)** al ítem 214.05 "Administración de Fondos de terceros", del presupuesto de CORFO para el año 2023, y el eventual saldo o el monto total del subsidio, a la asignación que corresponda, siempre que se consulten recursos para ello en el presupuesto de los ejercicios posteriores y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

Anótese y comuníquese

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Oscar Avila Méndez Director Regional CORFO O'Higgins

COG/WCS

